

MUSA BEAUTY ROOM, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS RM No 454 212° y 163° REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo 51 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número 8 correspondiente al año 2022**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian da seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **454-50108 ESTE FOLIO PERTENECE A: MUSA BEAUTY ROOM, C.A Número de expediente: 454-50108** REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS RM No 454 212° y 163° REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RESERVA DE DENOMINACIÓN MERCANTIL Número de Trámite: 454.2022.4.783 Fecha de Trámite: 01/11/2022 Denominación Reservada: MUSA BEAUTY ROOM Capital Suscrito: 50.000 00 Solicitante: Ana Gabriela Franco Montaña Documento de Identidad: V-23.776.376 Accionistas: 1 Ana Gabriela Franco Montaña 2: Ariana Estefanía Franco Montaña Actividad Económica: - ACTIVIDADES DE SERVICIOS. - REPARACIÓN DE ORDENADORES Y DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS. - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES. - PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA. CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.- Yo, ARIANA ESTEFANIA FRANCO MONTAÑA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad número V-19.427.485, inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el número V-19427485-4, domiciliada en el municipio Valera del estado Trujillo, y civilmente hábil, ante usted muy respetuosamente ocurro para exponer: De conformidad con lo establecido en el ARTICULO 26 del acta constitutiva de los estatutos de la compañía **MUSA BEAUTY ROOM, C.A.**, bajo la modalidad de PYME, donde se me autoriza para que en nombre de dicha compañía, se realice la participación, correspondiente a su registro, de todo lo relacionado con la inserción, inscripción y publicación del Acta y Estatuto de la mencionada compañía, balance general y carta de aceptación del Comisario, por lo que me dirijo a usted para participarle dicha constitución a los fines de que se ordene la correspondiente inscripción y posterior publicación del citado documento constitutivo estatutario y a la vez solicito se me expida copia certificada del mismo. La Solicitante Firma legible REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No 454 212° y 163° Lunes 14 de Noviembre de 2022 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su Inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación, Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) FRANCESCO GEMMATO IPSA N.: 109819, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 8, TOMO 51 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 según Planilla RM No 4540022299. La identificación se efectuó así: ANA GABRIELA FRANCO MONTAÑA C.I:V-23776376 ARIANA ESTEFANIA FRANCO MONTAÑA C.I:V-19427485 Abogado Revisor JORGE FELIX MATOS PEÑA REGISTRADORA FDO. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PAGINA PERTENECE A: MUSA BEAUTY ROOM, C.A Número de expediente: 454-50108 CONST Nosotros, ANA GABRIELA FRANCO MONTAÑA, venezolana, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad número V-23.776.376, inscrito en el Registro de Información Fiscal bajo el número V-23776376-5, domiciliada en el Municipio Valera del Estado Trujillo y civilmente hábil, y ARIANA ESTEFANIA FRANCO MONTAÑA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad número V-19.427.485, inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el número V-19427485-4, domiciliada en el Municipio Valera del Estado Trujillo y civilmente hábil, declaramos en este acto que: "Hemos decidido constituir una Compañía Anónima que se regirá por las estipulaciones que se contienen en este documento, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de la Compañía, rigiendo en todo lo que aquí no se encuentre previsto, lo que al respecto establece el Código de Comercio y demás leyes aplicables a la materia: CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTICULO 1: La Compañía Anónima bajo la modalidad de PYME se denomina MUSA BEAUTY ROOM, C.A. ARTICULO 2: El domicilio de la Compañía Anónima se establece en la Avenida 12 con calle 9 Centro Comercial Calle Real, Piso 1 local número 13, Sector Centro, parroquia Mercedes Díaz. Municipio Valera del Estado Trujillo, pudiendo constituir sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar de la República o del exterior, para el mejor cumplimiento y desarrollo de su objeto, por decisión de la Asamblea de Accionistas, reunida ordinaria o ex-

traordinariamente. ARTICULO 3: El objeto de la empresa es prestación de servicios profesionales dirigidos al mejoramiento integral de la estética y belleza de las personas a través de las actividades de peluquería, maquillaje, manicure, pedicura, tratamiento de la piel y del cabello; limpieza facial del tipo hydrofacial, con mascarillas, aparatología e hidrataciones del tipo Dermapen; tratamientos cosméticos, cosmeceúticos, de regeneración celular, depilaciones con cera facial y corporal; depilación y pigmentación semipermanente de cejas; lifting, rizado y extensiones de pestañas; masajes relajantes y reductores; reflexología podal; servicio de spa; Prestar servicio de peluquería, barbería, manicura, pedicura y cosmetología facial, masajes, gimnasio, sauna, etc., Compra, Venta, consignación, representación, comercialización de productos de perfumería, belleza, así como también la compra y venta al mayor y al detal, de artículos de peluquería; actividades de educación. Cursos de capacitación, de actualización, talleres, congresos, simposios, convenciones, conferencias, nacionales e internacionales en el área de la manicura, pedicura, cosmetología facial, masajes, barbería y peluquería, compra, venta, fabricación, comercialización, distribución de productos para el cuidado estético integral de las personas, así como cualquier otra actividad comercial conexa con el objeto principal. ARTICULO 4: La duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de esta acta en el Registro de Comercio, sin perjuicio de que los accionistas puedan disolverla en cualquier oportunidad, a tenor de lo previsto en el ordinal 6, del artículo 340 del Código de Comercio. CAPITULO II: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. ARTICULO 5: El capital suscrito de la compañía es de CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 50.000,00), representado en CINCUENTA (50) acciones nominativas, iguales entre sí, no convertibles al portador, de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una. Este capital ha sido suscrito y pagado totalmente por los dos accionistas fundadores de la compañía de la siguiente manera: ANA GABRIELA FRANCO MONTAÑA, suscribe y paga veinticinco (25) acciones, por un monto de VEINTICINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 25.000,00) y ARIANA ESTEFANIA FRANCO MONTAÑA, suscribe y paga Veinticinco (25) acciones, por un monto de VEINTICINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 25.000,00), tal como se evidencia del Balance General de Constitución y del Inventario de aportes al Capital de la compañía, que se anexan al presente escrito. Y nosotros, ANA GABRIELA FRANCO MONTAÑA Y ARIANA ESTEFANIA FRANCO MONTAÑA, los antes identificados, por medio del presente documento, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos de acto o negocio jurídico, preceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos, contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. ARTICULO 6: Las acciones de la compañía otorgan a sus propietarios iguales derechos y obligaciones, cada una de ellas representa un voto en las asambleas de accionistas y son indivisibles con respecto de la sociedad, la cual no reconoce sino a un solo propietario por acción. En tal virtud, en el caso de que una acción se haga propiedad de varias personas, los propietarios designarán una persona que obrará frente a la compañía como único dueño. La propiedad de las acciones se comprueba con su inscripción en los libros de la compañía y su cesión, mediante la declaración en los mismos libros, firmada por el cadente y cesionario a sus apoderados. ARTICULO 7: Los accionistas otorgan recíprocamente derecho de preferencia para la adquisición de las acciones de la compañía, en consecuencia la accionista que desee enajenar sus acciones deberá ofrecerla, en primer término, a los demás accionistas, a fin de que estas hagan uso de ese derecho. Si esto no lo hacen dentro de los noventa días siguientes a su notificación escrita, las acciones podrán ser vendidas a terceros. ARTICULO 8: En caso de emisión de nuevas acciones por aumento de capital, bajo cualquier modalidad, los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirirlas en proporción al número de acciones que poseen en la compañía. En este caso, los accionistas deberán hacer uso de este derecho dentro de los treinta días calendarios consecutivos siguientes a la fecha que la Asamblea que haya aprobado definitivamente el aumento, sir necesidad de notificación alguna. Pasado dicho lapso sin que las accionistas hayan hecho uso de su derecho de preferencia, las acciones no adquiridas por éstas, podrán ser vendidas a terceros. ARTICULO 9: Las acciones de la compañía se harán representar mediante los títulos respectivos, los cuales contendrán las indicaciones señaladas en el artículo 293 del Código de Comercio. Cada título podrá representar una o más acciones a juicio de los administradores sociales y deberá estar firmado por uno de estas. CAPITULO III: DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ARTICULO 10: La Asamblea de Accionistas, debidamente constituida conforme a la ley y este documento será la máxima autoridad de la compañía en materia de disposición y de administración y ejercerá las atribuciones que le confiere esta acta constitutiva, el Código de Comercio y demás leyes aplicables. ARTICULO 11: La Asamblea de Accionista se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria. ARTICULO 12: La Asamblea Ordinaria de Accionista se reunirá en el domicilio de la compañía una vez al año, dentro de los tres (3)

meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual, en el sitio, día y hora que indique la convocatoria respectiva, y conocerá y decidirá sobre las siguientes materias: a) Discutir, aprobar o modificar el balance anual, visto el informe del comisario; b) Nombrar y remover a los administradores y comisario, llegado el caso; c) Fijar la remuneración que haya de pagarse a los administradores y al comisario, y d) Conocer y decidir sobre cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido a su consideración y decisión. ARTÍCULO 13: Las convocatorias a las Asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la Sociedad con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. ARTÍCULO 14: Las asambleas de accionistas deberán ser convocadas, por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación escrita dirigida a sus accionistas o por publicación de la convocatoria respectiva que se haga en un periódico de mayor circulación de la ciudad. Sin embargo, se prescindirá de la convocatoria cuando a la asamblea asista la representación de la totalidad del capital social suscrito de la compañía. PARÁGRAFO ÚNICO: La convocatorias de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, contendrá el objeto de la mismas, el lugar, el día y la hora de su celebración. ARTÍCULO 15: Las asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, solo se considerarán válidamente constituida, cuando se encuentren presentes en ellas, el número de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital social suscrito, y sus decisiones se tomarán mediante el voto favorable de quienes representen más del sesenta por ciento (60%) del capital representado en la asamblea de que se trate, salvo los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio, en los cuales se requerirá la presencia en la asamblea de un número de accionistas que represente las tres cuartas partes del capital social suscrito, y el voto favorable de los que represente la mitad, por lo menos, del capital social suscrito, y podrán ser representados en las asamblea por medio del mandatario o apoderado constituido por carta poder o documento autenticado. ARTÍCULO 16: Las asambleas extraordinarias se reunirán en el domicilio de la Compañía, cuando así lo disponga el administrador de la compañía que la convoque o lo solicite a éste, un número de accionistas que represente, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito. CAPITULO IV. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DE LOS ADMINISTRADORES. ARTÍCULO 17: La compañía será administrada y dirigida por un PRESIDENTE y un VICEPRESIDENTE, los cuales serán accionistas de la compañía y durarán diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, contados a partir de su nombramiento, pero su mandato se prorroga hasta tanto la Asamblea de Accionistas designe sus sustitutos y estos tomen posesión legítima de sus cargos. PARÁGRAFO ÚNICO: Los administradores de la sociedad depositarán o harán depositar en su nombre, en la Caja de la compañía, una (1) acción, a los efectos de la garantía a que se refiere el artículo 244 del Código de Comercio. ARTÍCULO 18: EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE de la compañía actuando conjunta o separadamente tiene las más amplias facultades de administración y disposición y especialmente las siguientes atribuciones: 1) Convocar las Asambleas, fijar las materias en que ellas deben tratarse, cumplir y hacer cumplir sus decisiones. 2) Establecer los gastos generales de administración y planificar los negocios de la compañía. 3) Reglamentar la organización y funcionamiento de las sucursales de la compañía, y ejercer su control y vigilancia. 4) Nombrar y remover el personal requerido para las actividades y negocios de la compañía, fijándoles sus remuneraciones y cuidar de que cumplan sus obligaciones. 5) Contratar, cuando lo estimen conveniente, los servicios de asesores para la realización de una o más negociaciones y operaciones sociales, estableciendo al mismo tiempo, las condiciones y demás modalidades bajo las cuales estos deberán desempeñar sus actividades. 6) Constituir apoderado o apoderados especiales, fijándoles todas las atribuciones que fueren pertinentes en defensa de los intereses de la compañía para los casos que fueren designados. 7) Elaborar el balance, el inventario general y el estado de pérdidas y ganancias, mediante informe detallado que deben presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria sobre la administración de la compañía. 8) Calcular y determinar el dividendo por distribuir entre los socios, acordar y fijar la oportunidad de su pago y establecer el monto de los aportes que considere conveniente para fondos de reserva o garantías, todo lo cual se someterá a la Asamblea Ordinaria para su consideración y aprobación. 9) Representar a la compañía en todos los

negocios y contratos con terceros, en relación con el objeto de la misma. 10) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes y/o depósitos; girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio o pagarés a la orden de la compañía y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma, los fondos que la compañía tuviere depositados en bancos, institutos de créditos, casas de comercio, etc. Solicitar y contratar los créditos bancarios que requiera la compañía; 11) Y en general, efectuar cualesquiera y todos los actos usuales y normales de gestión, administración y disposición de la compañía, con excepción de constituir a la compañía en fiadora o avalista de obligaciones. PARÁGRAFO ÚNICO: Las faltas absolutas y/o temporales de los administradores las llenarán las personas designadas para ello por la Asamblea de Accionistas-ARTÍCULO 19: Los Administradores sociales están obligados a presentar un informe anual de su gestión a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. CAPITULO V. DEL COMISARIO. ARTÍCULO 20: La compañía tendrá un comisario designado por la Asamblea de Accionistas, el cual durará dos (02) años en el ejercicio de sus funciones y permanecerá en su cargo hasta que haya sido designado su sustituto y éste haya aceptado el cargo; podrá ser reelecto por periodos similares, gozará de los derechos y atribuciones previstas en la Ley. CAPITULO VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL BALANCE Y LAS UTILIDADES. ARTÍCULO 21: El balance general se formará al último día del mes de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se formulará también el estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio, aplicando para ello las normas de contabilidad generalmente aceptadas. De las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance el diez por ciento (10%) del capital social suscrito. Y el saldo restante se distribuirá entre los accionistas, a título de dividendo en la oportunidad que fije la Asamblea de Accionistas, de acuerdo a las disponibilidades económicas de la compañía. CAPITULO VII: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO 22: En caso de liquidación de la Compañía, la Asamblea que la declare otorgará a los liquidadores los poderes que juzgue conveniente. Durante la liquidación, estos observarán lo contemplado en el artículo 350 del Código de Comercio vigente. Concluida o disuelta la Sociedad, los administradores no podrán realizar ninguna actividad relacionada con el giro de la sociedad, quedando limitadas las facultades durante el lapso de tiempo que dure la liquidación, a cobrar créditos de la Sociedad, extinguir las obligaciones anteriormente contraídas y realizar las operaciones que hayan pendientes. CAPITULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO 23: El primer ejercicio económico de la compañía se inicia en su fecha de inscripción en el Registro Mercantil y concluirá el 31 de diciembre del presente año y en lo sucesivo el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero de cada año y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año. ARTÍCULO 24: La Asamblea Constitutiva designó para el periodo de diez (10) años, contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, la Junta Directiva la cual quedó de la siguiente manera: como PRESIDENTE a ARIANA ESTEFANIA FRANCO MONTAÑA, como VICEPRESIDENTE a ANA GABRIEL FRANCO MONTANA, ambas ampliamente identificadas ut supra. ARTÍCULO 25: La Asamblea Constitutiva designó para el periodo de dos (2) años, contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, como Comisario a la Licenciada en Contaduría Pública SARAID REBECA CONTRERAS GARCIA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad número 16.533.610, inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el número V-16533610-7 e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el número C.P.C. 109.934, domiciliada en el Municipio Valera del estado Trujillo y civilmente hábil. ARTÍCULO 26: Se autoriza al ciudadano ANA GABRIELA FRANCO MONTAÑA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad número V-23.776.376, inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el número V-23776376-5, domiciliada en el Municipio Valera del Estado Trujillo, y civilmente hábil, para que realice todo lo concerniente a la inscripción de la Empresa por ante el Registro Mercantil". Por medio de la presente declaramos Bajo Juramento, que el capital, bienes, haberes, valores o títulos del acto jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos, a su vez, los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. Cumplidos como sean los trámites de ley, solicito respetuosamente al ciudadano Registrador Mercantil, se sirva ordenar la inserción del presente documento- Así mismo solicito me devuelva una copia certificada de este escrito y del auto que lo provea, a los fines de su publicación. Es Justicia en Valera, a la fecha de su presentación. - ANA GABRIELA FRANCO MONTAÑA ARIANA ESTEFANIA FRANCO MONTAÑA Firmas ilegibles Lunes 14 de Noviembre de 2022 (FDOS.) ANA GABRIELA FRANCO MONTAÑA C.I.:V-23776376 ARIANA ESTEFANIA FRANCO MONTAÑA C.I.:V-19427485 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2022.4.910 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA